



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1528 DE 2021
25-05-2021



20212130015285

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 823 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 17 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300090965 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 36188, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital -CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
36188	3	8.567.061	SAYED JAVIER BOVEA DOMINGUEZ
JUSTIFICACIÓN			
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible SAYED JAVIER BOVEA DOMINGUEZ, con C.C. No. 8567061, cc Inscripción No. 221352892, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que:</p>			

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
36188	3	8.567.061	SAYED JAVIER BOVEA DOMINGUEZ
JUSTIFICACIÓN			
<p>La certificación que se relacionan continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecco Colombia S.A - Instituto Tecnológico Metropolitano ITM - Acción Plus S.A - Tecnológico de Antioquia - Codere Colombia S.A - Temporales UNO-A Bogotá S.A.S - Net Com S.A.S <p>Que el elegible no soporta más documentos que permitan homologar la experiencia requerida.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante no contaría con el tiempo de experiencia requerido</p>			

A través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 36188 por parte del elegible, el cual fue comunicado el dos (2) de marzo de 2021 a través de “Alertas SIMO”, y publicado en el sitio Web de la CNSC el mismo día, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el tres (3) hasta el dieciséis (16) de marzo del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 36188, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36188	Técnico Operativo	314	18	Técnico
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Sistemas, Informática, Sistemas de Información, Desarrollo de Sistemas Informáticos, Ingeniería de Sistemas, Programación y Sistemas, Desarrollo de software y redes, Sistemas e Informática Empresarial, Administración de Sistemas, Sistemas de información, Programación y Sistemas, Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad por Equivalencia de experiencia: por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.</p> <p>Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior por Equivalencia de experiencia: por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos</p> <p>Equivalencia de estudio: Tres (3) años de experiencia relacionada por Equivalencia de experiencia: por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa</p> <p>Equivalencia de estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por</p> <p>Equivalencia de experiencia: por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas</p> <p>Equivalencia de estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por</p> <p>Equivalencia de experiencia: por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas</p> <p>Equivalencia de estudio: Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional por Equivalencia de experiencia: por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.</p> <p>Equivalencia de estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por</p> <p>Equivalencia de experiencia: por el CAP del Sena.</p> <p>Equivalencia de estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por Equivalencia de experiencia: por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria</p>				

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -JAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

3.1 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
36188	3	SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Acta de Grado de Tecnólogo en Sistemas, conferida el **19 de diciembre de 2003**, por el Tecnológico de Antioquia.
 - Acta de Grado como Ingeniero de Sistemas, conferida el **24 de junio de 2010**, por la Fundación Universitaria Luis Amigo.

El aspirante cumple con el requisito de estudio concerniente al título de pregrado, toda vez que el empleo a proveer exige "Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en (...) Ingeniería de Sistemas (...) del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines" y el aportó Acta de Grado como Ingeniero de Sistemas, conferida el 24 de junio de 2010, por la Fundación Universitaria Luis Amigo.
- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Es pertinente indicar que el aspirante aportó Acta de Grado de Tecnólogo en Sistemas, conferida el **19 de diciembre de 2003**, por el Tecnológico de Antioquia, la cual es válida para acreditar experiencia relacionada requerida al aplicarse la equivalencia de " **Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa**" el tiempo acreditado sería de 3 años de experiencia relacionada, y el empleo ofertado requiere 3 años de experiencia relacionada.
 - Certificación emitida el día 10 de julio de 2008, por el Tecnológico de Antioquia, la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas.
 - Certificación emitida el día 27 de julio de 2016, por CODERE Colombia S.A., la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas.
 - Certificación emitida el día 19 de septiembre de 2012, por el Instituto Tecnológico Metropolitano, la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas.
 - Certificación emitida el día 04 de noviembre de 2015, por la Sociedad Acción S.A., en la cual se evidencia que el aspirante "estuvo vinculado (...) **desde el 04 de noviembre de 2014 hasta el 03 de Noviembre del 2015** (...) cuya labor desempeñada fue la de **ingeniero de soporte**", la cual es válida, toda vez que, de la denominación del cargo desempeñado se puede inferir razonablemente la relación con las funciones del empleo a proveer.

PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC

Propósito:

Apoyar el seguimiento a las actividades técnicas para el uso y apropiación de los sistemas de información y bases de datos de la plataforma tecnológica de la unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos para tal fin.

Funciones:

1. Apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los sistemas de información, aplicativos y bases de datos en producción para establecer y garantizar su utilización, información generada y la satisfacción de los usuarios recomendando las acciones de mejora, cuando aplique, de acuerdo con la metodología y procedimiento establecido.
2. Apoyar la realización de controles técnicos sobre los distintos canales de comunicación (LAN, Internet, canales dedicados) así como de sus dispositivos activos asociados, tendiente a garantizar el correcto desempeño de los mismos.
3. Realizar seguimiento al correcto funcionamiento de los servidores, firewalls y redes, de la entidad, y efectuar las acciones correspondientes incluyendo la instalación, configuración y operación de acuerdo con los requerimientos, instructivos y procedimientos establecidos dentro de la entidad.
4. Monitorear continuamente la plataforma tecnológica de la Unidad, con el fin de garantizar una continua disponibilidad y correcta operación de los distintos sistemas de información de la Entidad.
5. Apoyar la realización del estudio técnico de capacidad y operatividad de la plataforma tecnológica en producción, con el fin de que se generen las mejoras necesarias que garanticen la operación correcta de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.
6. Hacer seguimiento a los estándares de la plataforma tecnológica, compuesta por la infraestructura de comunicaciones, redes, servidores, sistemas operativos centrales y equipos de usuarios, de acuerdo con criterios de calidad y oportunidad.
7. Reportar el buen funcionamiento de los sistemas de TI y el seguimiento a los proyectos que impliquen cambios en la infraestructura tecnológica, a fin de controlar el impacto dentro de la entidad.
8. Tramitar las acciones de contingencia ante fallas en los sistemas centrales de TI, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía.
9. Elaborar informes sobre el estado de licenciamientos de software de la entidad para generar las acciones correspondientes para la adquisición y/o renovación.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -JAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
36188	3	SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.
- Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y/o al área de desempeño y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.

ANÁLISIS

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guardan relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, los mismos se encuentran dirigidos a apoyar el seguimiento a las actividades técnicas para el uso y apropiación de los sistemas de información y bases de datos de la plataforma tecnológica de la unidad, empleo en el cual, entre otras, se desarrollan actividades de reportar el buen funcionamiento de los sistemas y el seguimiento a los proyectos que impliquen cambios en la infraestructura tecnológica, a fin de controlar el impacto dentro de la entidad, así como, tramitar las acciones de contingencia ante fallas en los sistemas centrales, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía.

Experiencia Relacionada: 11 meses y 28 días

- Certificación emitida el día 17 de diciembre de 2015, por Q-STARs, en la cual se evidencia que el aspirante “laboró con nuestra compañía **desde el 04 de noviembre hasta el 11 de diciembre de 2015, desempeñándose como INGENIERO DE SOPORTE**”, la cual es válida, toda vez que, de la denominación del cargo desempeñado se puede inferir razonablemente la relación con las funciones del empleo a proveer.

PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC

Propósito:

Apoyar el seguimiento a las actividades técnicas para el uso y apropiación de los sistemas de información y bases de datos de la plataforma tecnológica de la unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos para tal fin.

Funciones:

- Apoyar el seguimiento y el registro de las pruebas de los distintos servidores que soportan los sistemas de información, aplicativos y bases de datos en producción para establecer y garantizar su utilización, información generada y la satisfacción de los usuarios recomendando las acciones de mejora, cuando aplique, de acuerdo con la metodología y procedimiento establecido.
- Apoyar la realización de controles técnicos sobre los distintos canales de comunicación (LAN, Internet, canales dedicados) así como de sus dispositivos activos asociados, tendiente a garantizar el correcto desempeño de los mismos.
- Realizar seguimiento al correcto funcionamiento de los servidores, firewalls y redes, de la entidad, y efectuar las acciones correspondientes incluyendo la instalación, configuración y operación de acuerdo con los requerimientos, instructivos y procedimientos establecidos dentro de la entidad.
- Monitorear continuamente la plataforma tecnológica de la Unidad, con el fin de garantizar una continua disponibilidad y correcta operación de los distintos sistemas de información de la Entidad.
- Apoyar la realización del estudio técnico de capacidad y operatividad de la plataforma tecnológica en producción, con el fin de que se generen las mejoras necesarias que garanticen la operación correcta de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.
- Hacer seguimiento a los estándares de la plataforma tecnológica, compuesta por la infraestructura de comunicaciones, redes, servidores, sistemas operativos centrales y equipos de usuarios, de acuerdo con criterios de calidad y oportunidad.
- Reportar el buen funcionamiento de los sistemas de TI y el seguimiento a los proyectos que impliquen cambios en la infraestructura tecnológica, a fin de controlar el impacto dentro de la entidad.
- Tramitar las acciones de contingencia ante fallas en los sistemas centrales de TI, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía.
- Elaborar informes sobre el estado de licenciamientos de software de la entidad para generar las acciones correspondientes para la adquisición y/o renovación.
- Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.
- Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y/o al área de desempeño y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.

ANÁLISIS

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guardan relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, los mismos se encuentran dirigidos a apoyar el seguimiento a las actividades técnicas para el uso y apropiación de los sistemas de información y bases de datos de la plataforma tecnológica de la unidad, empleo en el cual, entre otras, se desarrollan actividades de reportar el buen funcionamiento de los sistemas y el seguimiento a los proyectos que impliquen cambios en la infraestructura tecnológica, a fin de controlar el impacto dentro de la entidad, así como, tramitar las acciones de contingencia ante fallas en los sistemas centrales, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía.

Experiencia Relacionada: 1 mes y 7 días.

- Certificación emitida el día 20 de febrero de 2017, por Adecco, en la cual se evidencia que el aspirante “laboró (...) desde el 18/08/2016 hasta el 31/12/2016 (...) desempeñando el cargo de TÉCNICO”, la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación con las funciones del empleo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -JAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
36188	3	SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Certificación emitida el día 14 de agosto de 2017, por NET COM S.A.S., en la cual se evidencia que el aspirante "laboró (...) Del 22 de Marzo de 2017 al 30 de Julio de 2017 desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA**", la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación con las funciones del empleo a proveer.
- Certificación emitida el día 13 de abril de 2018, por Visión Software., la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas.
- Certificación emitida el día 9 de octubre de 2018, por UNO-A BOGOTÁ S.A.S., la cual no es válida, toda vez que, carece de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación del cargo desempeñado no se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

"ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."

Asimismo, se debe traer a colación lo consagrada en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, el cual señala:

"ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección." (Énfasis fuera del texto original).

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, las certificaciones aportadas carecen de funciones para determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC y de la denominación de los cargos desempeñados no se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas, salvo las certificaciones emitidas por la Sociedad Acción S.A. y por Q-STARs, con las cuales el aspirante acredita 13 meses y 5 días de experiencia relacionada, tiempo que, en principio, es insuficiente para acreditar los 3 años de experiencia relacionada del requisito mínimo.

No obstante, el aspirante cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo en el cual se inscribió, con la aplicación de la equivalencia previamente mencionada.

El señor **SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ** acredita la experiencia exigida, toda vez que aportó Acta de Grado de Tecnólogo en Sistemas, conferida el 19 de diciembre de 2003, por el Tecnológico de Antioquia, la cual es válida para acreditar experiencia relacionada requerida al aplicarse la equivalencia de **"Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa"**, por tanto, el tiempo acreditado sería de 3 años de experiencia relacionada, y el empleo ofertado requiere 3 años de experiencia relacionada; entonces, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090965 del 17 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 36188, ni del proceso de selección de la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130001284 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36188 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090965 del 19 de septiembre de 2020, ni del proceso de selección No. 823 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	8.567.061	SAYED JAVIER	BOVEA DOMÍNGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
3	36188	8.567.061	SAYED JAVIER BOVEA DOMÍNGUEZ	sbovea@outlook.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor SERGIO ALEJANDRO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- en la dirección electrónica: sergio.jimenez@uaesp.gov.co y al doctor RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS, Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en la dirección electrónica: ruben.perilla@uaesp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
 Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica
 Eduardo Avendaño Hernández - Profesional Especializado de Despacho
 Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz